



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 031 – 2021

**DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe Técnico Nro. IT-SM-DMPPM-108-2021 de la Secretaría de Movilidad de 30 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el art. 264, núm. 6, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los arts. 84 letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V “Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 031 – 2021

- Que,** según el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), en el Título VIII del Libro II.3, prevé disposiciones normativas que regulan, en específico, a los espectáculos públicos en la ciudad;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos y, en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** mediante resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, se establecieron medidas transitorias para el Distrito Metropolitano de Quito frente a la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central en el contexto de pandemia del COVID-19, algunas de aquellas medidas se han modificado en razón de las recomendaciones efectuadas por los órganos competentes. En esa medida, en lo relevante, la resolución Nro. A-076, de 21 de octubre de 2020, estableció excepciones a la suspensión de autorizaciones para espectáculos públicos; y,
- Que,** es conveniente adoptar medidas que se adecúen a las circunstancias epidemiológicas y económicas actuales de la ciudad, en procura de prevenir y mitigar el riesgo de contagios de COVID-19 y, reactivar su economía en lo que sea posible.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 031 – 2021

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 84 letras m) y n), 89 y 90 letra p) del COOTAD y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Art. 1.- Sustitúyase el art. 3 de la resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, modificado por la resolución Nro. A 022-2021 de 18 de mayo de 2021, por el siguiente texto:

«Art.3.- Vigencia. - El Plan "Hoy no circula" regirá desde el 1ro de julio de hasta el 31 de julio de 2021»

Art. 2.- Sustitúyase el art. 4 de la resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, modificado por la resolución Nro. A 022-2021 de 18 de mayo de 2021, por el siguiente texto:

«Art. 4.- Franjas Horarias del Plan Hoy no circula. - Para la aplicación de la medida de restricción vehicular del Plan "Hoy no circula" se han establecido franjas horarias, diferenciadas en horarios, placas y límites:

a) Se aplicará la restricción vehicular "Hoy no Circula" en el área urbana de la ciudad de Quito, de acuerdo con los límites establecidos por la Secretaría de Movilidad y con el siguiente calendario:

Último dígito de la placa del vehículo al que aplica la restricción	Día de aplicación del "Plan Hoy No Circula"					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado, Domingo y Feriados
0	X				X	Libre circulación
1	X				X	
2	X	X				
3	X	X				
4		X	X			
5		X	X			
6			X	X		
7			X	X		
8				X	X	
9				X	X	



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 031 – 2021

- b) De lunes a viernes la restricción vehicular se aplica de 07H00 a 19H00, excepto a los vehículos que tengan salvoconductos, sector productivo, sectores estratégicos y los que se fijen en el instructivo emitido por la Secretaría de Movilidad.
- c) Durante estos días, se aplica la libre circulación a partir de las 19h00 hasta las 07H00 del siguiente día.
- d) Los días sábados domingos y feriados oficiales todas las placas tienen "libre circulación" las 24 horas del día, hasta las 07h00 del día lunes en que inicia nuevamente la restricción o del día siguiente del feriado.

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy no Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine. Se aplica la libre circulación los fines de semana y días de feriados oficiales en los mismos horarios determinados para vehículos automotores, y en este caso se exceptúan las motocicletas que realizan la actividad de delivery.

La Secretaría de Movilidad podrá modificar estas franjas y límites, de conformidad a las evaluaciones e informes que sustenten la adopción de nuevas medidas, así como las decisiones del COE Nacional o COE Metropolitano»

Art.3.- Sustitúyase el art. 6 de la resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, modificado por la resolución Nro. A 022-2021 de 18 de mayo de 2021, por el siguiente texto:

«Art. 6.- Excepciones. - Se exceptúan del plan "Hoy no Circula" y de las medidas de restricción vehicular para las franjas horarias:

- a) En el horario de 07h00 a 19h00, los vehículos automotores enlistados en el art. IV.2.72 del Código Municipal, y los específicamente previstos en el Instructivo que emita la Secretaría de Movilidad.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. A 031 – 2021

publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional, y su notificación a todos los miembros del Concejo Metropolitano, así como a los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA: La Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Tránsito y las demás entidades y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control, y en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

TERCERA: La Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, efectuará campañas de comunicación masivas en relación con aquellas medidas adoptadas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta resolución entrará en vigencia el 1ro de julio de 2021.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2021.

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO